REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, mayo veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

El Juzgado procede a resolver de oficio sobre la libertad por pena cumplida a favor del sentenciado **FRANK OSWALDO MENDOZA HERRERA**, dentro del CUI 680001.6000.159.2014.03612.

CONSIDERACIONES:

FRANK OSWALDO MENDOZA HERRERA fue condenado a la pena de 63 meses de prisión mediante sentencia emitida el 30 de noviembre de 2016[1] por el Juzgado Cuarto Penal Municipal con función de conocimiento de Bucaramanga, como responsable del delito de HURTO CALIFICADO. La pena fue redosificada[2] por medio de auto emanado el 24 de octubre de 2018, fijándose la pena de prisión en 54 meses.

En fase de ejecución de la pena, le fue concedida la prisión domiciliaria por medio de providencia emitida el 26 de marzo de 2019[3], materializada el 1º de abril de 2019[4].

El condenado se encuentra privado de la libertad por cuenta de esta actuación desde el 25 de marzo de 2017[5], tiempo que sumado a redenciones de pena reconocidas en precedencia de 88 días (julio 19/2018)[6], 21 días (marzo 22/2019)[7] y 10 días (mayo 4/2020)[8], arroja un total de 54 meses de pena ejecutada.

Se deduce entonces, que a la fecha el penado ha cumplido la condena impuesta, por lo que se ordena su LIBERTAD INCONDICIONAL por PENA CUMPLIDA. Líbrese la respectiva boleta de libertad ante el Centro carcelario, con la anotación que el condenado cumple la prisión domiciliaria en el **Sector 1 Manzana 1 Casa 96 Apartamento 301 del Barrio Cristal Alto de Bucaramanga (Santander).**

Declarar legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, debiendo oficiarse a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación dando informe de la misma.

---

[1] Folio 1-4
[2] Folio 65-72
[3] Folio 142-144
[4] Folio 152
[5] Folio 12
[6] Folio 60
[7] Folio 141
[8] Folio 198

Acorde a lo dispuesto en el artículo 476 del C.P.P. vigente comuníquese esta decisión a las mismas autoridades que se enteró la sentencia.

De otro lado se ordena la devolución de la caución prestada para garantizar el subrogado penal, debiendo oficiarse a los funcionarios pertinentes si es del caso que su entrega deba hacerse por otra autoridad.

Una vez ejecutoriada esta providencia, remítanse las diligencias al Juzgado de origen, para su archivo definitivo.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO. - **DECLARAR** cumplida la totalidad de la pena impuesta al sentenciado **FRANK OSWALDO MENDOZA HERRERA, identificado con C.C. No. 1.097.303.522,** dentro del proceso CUI 68001.6000.159.2014.03612.

SEGUNDO. - **ORDENAR** su LIBERTAD INMEDIATA E INCONDICIONAL POR PENA CUMPLIDA en razón de este asunto a partir de la fecha. Líbrese la respectiva boleta de libertad ante el centro penitenciario. En caso de encontrarse requerido en otro proceso, deberá ser dejado a disposición de la autoridad respectiva.

TERCERO. - Comuníquese esta decisión a las mismas autoridades que se enteró la sentencia.

CUARTO. - Declarar legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, debiendo oficiarse a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación dando informe de la misma.

QUINTO. - Una vez ejecutoriada esta providencia, remítanse las diligencias al Juzgado de origen, para su archivo definitivo.

SEXTO. - Se ordena la devolución de la caución prestada para garantizar el subrogado penal, debiendo oficiarse a los funcionarios pertinentes si es del caso que su entrega deba hacerse por otra autoridad.

SÉPTIMO. - Contra esta decisión proceden los recursos legales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO MÉNDEZ RAMÍREZ
JUEZ

Alcc